REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO
LITIS: JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO
DDO.: PORVENIR S.A.
LITIS: COSMITET LTDA
RAD.: 2018-00225

SECRETARIA:

Santiago de Cali, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Le informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, a la fecha, sigue sin dar cumplimiento a los requerimientos hechos a través de providencias que anteceden, tendientes a que se sirva allegar la diligencia de notificación adelantada al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO,** situación que tiene paralizado el trámite del presente proceso desde hace más de cinco meses.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3443

Santiago de Cali, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR POR SÉPTIMA VEZ a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO al integrado como litisconsorte necesario por activa **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO,** a efectos de que comparezca al presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que se le ha requerido en varias ocasiones con el fin de poder continuar con el trámite pertinente, situación que tiene paralizado el presente proceso desde hace más de cinco meses.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 128

Secretaría:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL

DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

Al señor **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO,** que mediante **auto 141 del 20 de abril de 2018,** se admitió demanda y el **auto 850 del 15 de febrero de 2019**, a través del cual se ordenó la integración como litisconsorte necesario por activa al señor **JOSÉ FERNANDO RENGIFO ZAMORANO,** ambos proferidos dentro de la demanda instaurada por el señor **JOSEPH FERNANDO RENGIFO OCORO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** ordenándose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920180022500

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de del año____en la siguiente dirección:

CALLE 67 # 2 C – 27 CALI VALLE

Faova69@yahoo.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO"
RAD: 2018-00209

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, da respuesta a nuestro oficio 3198 del 09 de noviembre de 2021.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3445

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Oficio número 202113001830171 del 16 de noviembre de 2021, recibido a través del correo institucional el 29 del mismo mes y año, LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, señala que, que para efectuar la búsqueda en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), es necesario aportar el número de identificación del señor LUBIN TRUJILLO PEDRAZA.

Y agrega que, para identificar los datos correspondientes a empresa, teléfono, dirección al Sistema de Seguridad Social en la Base de Datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, es necesario aportar el tipo y número de identificación.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, se procedió a revisar el expediente, encontrando que el número de la cédula de ciudadanía del señor **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA**, es **16.736.580,** por lo que esta Oficina Judicial procede a suministrar dicha información a la entidad arriba mencionada, para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

INDICAR a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, que el número de la cédula de ciudadanía del señor **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA,** es **16.736.580,** para que proceda de conformidad, esto es, para que certifique la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA, propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO".**

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, diciembre 01 de 2021
Oficio # 3526

Señores:
LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA ELENA VIVEROS
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A. Y LUBIN TRUJILLO PEDRAZA propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO"
RAD: 2018-00209

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3445 del 01 de diciembre de 2021, se dispuso:

"INDICAR** a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, que el número de la cédula de ciudadanía del señor **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA,** es **16.736.580,** para que proceda de conformidad, esto es, para que certifique la dirección física y dirección electrónica del litisconsorte necesario por pasiva **LUBIN TRUJILLO PEDRAZA, propietario el establecimiento de comercio "PROCESADORA LA GALLINA CAMPEONA Y RICO POLLO".

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento de cambio de domicilio, pese a que la dirección está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal. "

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUIS FERNANDO MARTÍNEZ POPO
DDO: FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACIÓN
RAD.: 2021-00575

AUTO Nº 4432

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

El señor **LUIS FERNANDO MARTÍNEZ POPO**, mayor de edad, por intermedio de apoderada y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **FERIAS Y EVENTOS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** representada legalmente por el señor RICARDO ALFREDO GUTIÉRREZ DELIOT, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 404 del 22 de noviembre de 2021, proferida por este Juzgado.

Solicita igualmente, se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la sentencia aludida, así como la liquidación de costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para resolver se,

CONSIDERA

La Ley 1116 de 2006, Capítulo IV efectos del inicio del proceso de reorganización, artículo 20, prescribe lo siguiente:

> ***"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.*** *Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la*

nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la cámara de comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta". (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo dispuesto en la norma transcrita, advierte el Juzgado que no es viable acceder a la petición elevada por la apoderada judicial del ejecutante, y, en consecuencia,

DISPONE

1º.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago solicitado por la mandataria judicial del ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDNARIO
DTE: MARÍA GRACIELA GÓMEZ BARRERA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2021-00574

MANDAMIENTO DE PAGO N° 085

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

La señora **MARÍA GRACIELA GÓMEZ BARRERA**, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia número 210 del 04 de julio de 2018, proferida por este Juzgado, confirmada mediante sentencia de segunda instancia 117 del 04 de mayo de 2021, emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Igualmente, solicita se libre mandamiento de pago por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, las sentencias aludidas, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARÍA GRACIELA GÓMEZ**

BARRERA, de las mismas condiciones civiles, las siguientes sumas de dinero y por idénticos conceptos:

a) $25.751.590, por concepto de retroactivo pensional, causado desde el 15 de julio de 2013, hasta el 31 de agosto de 2016, incluida la mesada adicional de diciembre, correspondiente a la pensión de vejez, que le fuera reconocida, mediante Resolución GNR 254743 del 29 de agosto de 2016.

b) Del retroactivo pensional adeudado a la ejecutante, **DESCONTAR** la suma de **$2.868.209**, por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, excepto sobre la mesada adicional.

c) Intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 16 de noviembre de 2016, hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la suma adeudada.

d) $1.797.109,30, por concepto de costas liquidadas en primera instancia.

2°.- En cuanto al pago de intereses legales, encuentra el Despacho que la sentencia que sirve de título ejecutivo no ordena el pago de dicho rubro, razón por la cual no es posible incluir tal concepto en el mandamiento de pago.

3°.- Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

4°.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, **estas se decretarán una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y las costas,** previa suscripción de la diligencia de juramento prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, normatividad que establece que sólo es procedente decretar el embargo de bienes, cuando se haga la denuncia de los mismos bajo la gravedad del juramento; no obstante, como quiera que el acceso del público al Palacio de Justicia, se encuentra restringido, a raíz de la Pandemia originada por el COVID 19, razón por la cual no es posible realizar en forma presencial la diligencia de juramento aludida, la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, en el escrito donde realice la denuncia de bienes materia de embargo, identificando plenamente los mismos, debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que dichos bienes son de propiedad de la parte ejecutada y no gozan del privilegio de inembargabilidad.

5°.- NOTIFÍQUESE de manera personal el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 306 del Código General del Proceso, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quién haga sus veces, para que dentro del TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PROPONGA LAS EXCEPCIONES a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

6°.- NOTIFÍQUESE personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL**

ESTADO, así como al **MINISTERIO PÚBLICO**, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces, y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 128

Secretario:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA 10 N° 12-15 PISO 8°.

AVISA:

Al doctor ***JUAN MIGUEL VILLA LORA,*** *representante legal de la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****, mayor de edad y vecino de la cuidad de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces, que se ha proferido el Auto número 085 del 01 de diciembre de 2021, que libra mandamiento de pago contra la* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES****, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por* ***MARÍA GRACIELA GÓMEZ BARRERA.***

RAD:76001310500920210057400

En caso de no encontrarse la representante legal o quien haga sus veces, para efectos de la notificación personal del proveído antes relacionado, queda surtida la presente notificación, después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia, para lo cual se le hace entrega de la copia del auto que libra mandamiento de pago y del presente aviso, al empleado que lo reciba.

(Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.)

El presente aviso se fija en la ciudad de Santiago de Cali a los_____ días del mes de_____ del año_____, en la siguiente dirección.

CARRERA 5 No. 9 – 25 EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE LOCAL 2 CALI VALLE.

EMPLEADO QUE RECIBE:
Nombre y Firma;
Cédula de ciudadanía;

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDA EJECUTIVA A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DEMANDANTE: MARÍA GRACIELA GÓMEZ BARRERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2021-00574

En la fecha,_____, notifico personalmente el contenido del Auto de Mandamiento de Pago N° 085 , del 01 de diciembre de 2021 , del referido anterior, a la doctora ***SANDRA MILENA TINTINAGO*** *identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.317.956 expedida en Popayán Cauca, en calidad de* ***AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO,*** *para lo de su cargo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, entregándosele copia del mismo debidamente autenticada, así como de la demanda y sus anexos, que se anexan para tal fin.*

Enterado (a) firma como aparece,

La Notificada,

_____

El Notificador,

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MAURICIO AFANADOR GARCES
DDOS: OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2021-00573

AUTO Nº 4442

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

El señor **MAURICIO AFANADOR GARCES**, mayor de edad, por intermedio de apoderada judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento ejecutivo a su favor, contra **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** representada legalmente por el señor ALEJANDRO AUGISTO FIGUEROA, o por quien haga sus veces, por las costas liquidadas en ambas instancias y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en ambas instancias, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Teniendo en cuenta que el valor de las costas causadas en el proceso ordinario, por el cual se pretende se libre orden de pago, fue consignado por la parte accionada, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, encontrándose a la espera de ser reclamado por el beneficiario, no hay lugar a emitir el mandamiento ejecutivo solicitado, y así habrá de declarase.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. – ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra **OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por la suma de $922.607, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario tanto en primera como en segunda instancia, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la sociedad en mención, en la cuenta de depósitos judiciales, a

la espera de ser reclamado por la parte actora.

2°.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 128

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO MARTINEZ POPO
DDA: FÉRIAS Y EVENTOS S.A EN REORGANIZACIÓN
RAD.: 2021-00436

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 413

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ÁNGELA MARÍA QUINTERO ACEVEDO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00119

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho de la Juez, informándole que mediante memorial que antecede, el BANCO AV VILLAS, señala, que no registraron el embargo contra COLPENSIONES ni PORVENIR SA, en atención a lo preceptuado en el artículo 594 del Código General del Proceso, y atendiendo los soportes de inembargabilidad remitido al Banco por los ejecutados en mención, los cuales anexa.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3447

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ALLÉGUENSE a los autos y pónganse en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora, los memoriales suscritos por el BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
DDO.: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION Y SIM INGENIERÍA S.A.S.
RAD: 2019-00492

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho de la señora Juez, informándole que, a la fecha, la demandada **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.,** aún no se han notificado de la presente acción.

Así mismo le hago indico que, está pendiente que la mandataria judicial del demandante, allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la demandada **SIM INGENIERÍA S.A.S.,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 19 de agosto de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención

De igual manera le hago saber que, la Superintendencia de Sociedades no ha dado repuesta a nuestro oficio 2598 del 07 de septiembre de 2021.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3446

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la demandada, **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso.

Así mismo, se requerirá a la togada, a fin de que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la demandada **SIM INGENIERÍA S.A.S.,** donde se constate que el correo electrónico

enviado el día 19 de agosto de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención.

Por otro lado, se requerirá a la **SUPERINTERNDENCIA DE SOCIEDADES** a fin de que informe el estado actual de la empresa CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION.

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento que no se encontró el dominio de destino, pese a que la dirección electrónica está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°. – REQUERIR POR TERCERA VEZ, a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda a través de AVISO, a la demandada, **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.,** con el fin de que comparezca al presente proceso.

2°.- REQUERIR POR QUINTA VEZ, a la mandataria judicial del demandante, para que allegue el soporte de la diligencia de notificación adelantada a la demandada **SIM INGENIERÍA S.A.S.,** donde se constate que el correo electrónico enviado el día 19 de agosto de 2021, fue recibido y leído por la accionada en mención, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

3°.- REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de que informe el estado actual de la empresa **CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION.**

Lo anterior por cuanto al momento de realizar la notificación, el correo no es entregado bajo el argumento que no se encontró el dominio de destino, pese a que la dirección electrónica está bien escrita, es decir, la notificación se ha enviado a la dirección aportada en el Certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría: _____

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

AL REPRESENTANTE LEGAL de **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A,** Señor(a) **JORGE EDUARDO AMEZQUITA NARANJO,** o quien haga sus veces, que mediante **auto 355 del 13 de agosto de 2019**, se admitió la demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** propuesta por **GERARDO ANTONIO VERA GARCIA,** contra **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION Y SIM INGENIERÍA S.A.S.,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma al representante legal de esa entidad por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920190049200

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de _____ del año____en la siguiente dirección:

CALLE 5 # 88-29 CALI VALLE
gestionhumana@grupoamezquita.co
administracion@amezquitanaranjo.com

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.
Nombre y Firma,

_____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali

Cali, diciembre 01 de 2021
Oficio # 3526

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO VERA GARCIA
DDO.: AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., INGENIEROS Y CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION Y SIM INGENIERÍA S.A.S.
RAD: 2019-00492

Por medio de la presente me permito informarle que mediante auto 3446 del 01 de diciembre de 2021, se dispuso:

LA RESPUESTA DEBE SER ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO
DDOS.: UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SICALI, SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA. – INGOS LTDA., Y LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN
LITIS: SICAPITAL S.A.
RAD.: 2018-00682

SECRETARIA:

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

A despacho de la señora Juez, informándole que, a la fecha, las demandadas **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN** y **UNION TEMPORALSERVICIOS DE IMPUESTOSDE CALI SI CALI,** aún no se han notificado de la presente acción.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3444

Santiago de Cali, diciembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretaria que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°. – REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la demandada **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

2°.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al mandatario judicial de la parte demandante, a efectos de

que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, a la accionada **UNION TEMPORALSERVICIOS DE IMPUESTOSDE CALI SI CALI,** conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A **LINKS S.A. EN REORGANIZACIÓN,** por intermedio de su representante legal ERNESTO REY MORENO, o quien haga sus veces, que mediante **Auto 041 del 07 de febrero de 2019,** se admitió la demanda**,** proferido dentro de la demanda instaurada por **BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO,** contra la **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI, SISTEMAS DE COMPUTADORAS S.A.S, CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA. – INGOS LTDA.,** y **LINKS S.A. EN REORGANIZACION,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920180068200

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de del año____en la siguiente dirección:

CARRERA 46 # 102 – 42 BOGOTA D.C.

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO OCTAVO- SANTIAGO DE CALI

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S A:

A la **UNION TEMPORALSERVICIOS DE IMPUESTOSDE CALI SI CALI,** por intermedio de su representante legal HERNAN RODRÍGUEZ DE LIMA, o quien haga sus veces, que mediante **Auto 041 del 07 de febrero de 2019,** se admitió la demanda**,** proferido dentro de la demanda instaurada por **BEATRIZ EUGENIA SALCEDO LOZANO,** contra la **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS DE IMPUESTOS DE CALI – SI CALI, SISTEMAS DE COMPUTADORAS S.A.S, CKC NET LTDA., INGENIEROS CONSULTORES INTERVENTORES CONSTRUCTORES LTDA. – INGOS LTDA.,** y **LINKS S.A. EN REORGANIZACION,** ordenandose notificarle personalmente y correrle traslado de la misma por el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES.**

RADICACIÓN 76001310500920180068200

Se le hace saber que si no concurre dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación de este AVISO, se le designará un curador para la Litis. Art. 29 CPT y SS.

Se fija el presente aviso en la ciudad de Santiago de Cali, a los _____**( )** días del mes de del año____en la siguiente dirección:

AVENIDA 4 OESTE # 01-65, APTO 1301-TORRE II CALI VALLE

CALLE 23 NORTE # 4N 50 PISO 10 CALI VALLE

EMPLEADO QUE RECIBE: AVISO.

Nombre y Firma, _____

Cedula de Ciudadanía, _____

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA
DDO.: COLPENSIONES e I.C.B.F.
LITIS: UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS, UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2, ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY Y FUNDACOBA
RAD.: 2018-00338

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que el apoderado judicial de las litisconsortes necesarias por pasiva **UNION TEMPORAL CRECER JUNTOS 2** y **FUNDACOBA,** a través del correo electrónico institucional, allega poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso.

El secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3442

Santiago de Cali, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y los escritos a los cuales se refiere, observa el Despacho que los memoriales poder allegados, se encuentran ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- RECONOCER personería al doctor **ARTURO ANTONIO LEUDO SÁNCHEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **120.870** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS 2,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°.- RECONOCER personería al doctor **ARTURO ANTONIO LEUDO SÁNCHEZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **120.870** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la litisconsorte necesaria por pasiva **FUNDACOBA,** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3°.- SURTIR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del presente proceso al doctor **ARTURO ANTONIO LEUDO SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de las litisconsortes necesarias por pasiva **UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS 2** y **FUNDACOBA** del contenido del auto número 189 del 29 de mayo de 2018, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y del auto 3948 del 19 de octubre de 2021, a través del cual se les vinculó como litisconsortes necesarias por pasiva y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020 que, en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ESTELLA CARDENAS ARBOLEDA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210057800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3453

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que los documentos relacionados en los numerales **2, 3, 4, 5, 6, 7, 8** y **16** del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES,** no se allegaron con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue el anexo echado de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NICOLASA DEL CARMEN ALCALA CABARCAS
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920210057 7-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3452

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que, aunque se allegaron certificados de existencia y representación legal de las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.,** los mismos no se encuentran actualizados, razón por la cual deberá aportarlos nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y allegue los anexos solicitados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALBERTO LEITON MONTILLA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920210051500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto, que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 4494

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder otorgado.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **LUIS ALBERTO LEITON MONTILLA.**

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **SIETE (07) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los

apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH NELLY MARTINEZ AGREDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210051300

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 4493

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y fue presentada dentro del término establecido por la Ley.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue copia del registro civil de nacimiento, o en su defecto copia del documento de identidad de **MARTHA LILIANA OQUENDO RENDON,** hija del señor **LAUREANO CARMELO OQUENDO MAYA**, para que sea estudiado, y de ser necesario el Despacho ordene su integración como litisconsorte necesaria por activa, al ser posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes, teniendo en cuenta su edad, a la fecha del deceso del causante.

5.- Transcurrido el término de la reforma del libelo por parte de la accionante, **VUELVAN** las diligencias al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERMAN HERRERA ALFONSO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA U.G.P.P.
RAD.: 76001310500920210044400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** por intermedio de apoderado judicial**.**

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 4492

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose contestado la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y**

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P., por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **143.273** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- RECONOCER personería al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **145.940** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.,** por intermedio de apoderado judicial.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **GERMAN HERRERA ALFONSO.**

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **SIETE (07) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia originada por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DEL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSEFINA QUINTERO DE MORENO
DDOS: COLFONDOS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,
ESTEFANIA MORENO BALANTA, JUAN CAMILO MORENO BALANTA y **MAGALY GAMBOA, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor LAURA MARCELA MORENO**
RAD.: 2021-00426

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

De igual manera le hago saber que a la fecha, los accionados **ESTEFANIA MORENO BALANTA, JUAN CAMILO MORENO BALANTA** y **MAGALY GAMBOA,** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA,** no han comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 4491

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en el auto número 4255 del 19 de noviembre de 2021, la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial, se encuentra que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** por intermedio de apoderada judicial.

3.- REQUERIR POR CUARTA VEZ al apoderado judicial de la parte actora para que allegue las diligencias de notificación adelantadas a los accionados, **ESTEFANIA MORENO BALANTA, JUAN CAMILO MORENO BALANTA** y **MAGALY GAMBOA,** quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **LAURA MARCELA MORENO GAMBOA,** a fin de que comparezcan al presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que se le ha requerido en varias ocasiones con el fin de poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JIMMY ROGER ROJAS RENGIFO
DDO: INGENIO PROVIDENCIA S.A.
RAD: 2021-00409-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial del accionado **INGENIO PROVIDENCIA S.A.,** a través del correo electrónico institucional, allega memorial poder, por medio del cual solicita se surta su notificación dentro del presente proceso y se corra traslado de la demanda. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9no LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 3451

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia que antecede y el escrito al cual se refiere, observa el Despacho que el memorial poder allegado, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por otro lado, considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria por la pandemia originada por el COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **LINA PARTRICIA DELGADO ARANGO**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **226.715** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del accionado **INGENIO PROVIDENCIA S.A.,** para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso a la doctora **LINA PARTRICIA DELGADO ARANGO,** como apoderada judicial del accionado **INGENIO PROVIDENCIA S.A.,** del contenido del auto número 0344 del 15 de octubre del 2021, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ESPECIAL DE PERMISO PARA TRASLADAR
DTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL
DDO: CIRO HERNAN DIAZ LOPEZ
SINDICATO: UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD "UNETE CALI"
RAD.: 76001310500920200046900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que mediante auto número 3263 del 18 de noviembre de 2021, por error involuntario, se designó Curador Ad-Litem para representar a la **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD "UNETE CALI"**, sin tener en cuenta que el apoderado judicial de la mencionada organización sindical, había allegado memorial poder, a través del correo electrónico institucional, para que se adelantara diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente

Igualmente le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE CONTESTACION DE DEMANDA, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3450

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe Secretarial y revisado el presente expediente, se observa que mediante auto número 3263 del 18 de noviembre de 2021, por error involuntario, se designó Curador Ad-Litem a la **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD "UNETE CALI"**, sin que esta Agencia Judicial advirtiera, el memorial poder allegado por el apoderado judicial de la mencionada unión sindical, a través del correo electrónico institucional, el cual no fue glosado al expediente digital en su oportunidad, ante el cúmulo de escritos aportados por los usuarios.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de evitar irregularidades, el Despacho haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procederá de oficio, a revocar el auto número 3263 del 18 de noviembre de 2021, y en

consecuencia reconocer personería al apoderado judicial de la **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD "UNETE CALI"** de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Finalmente considera esta Agencia Judicial que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia denominada COVID- 19, y las diferentes disposiciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Gobierno Nacional, se hace necesario practicar la notificación de la demanda a la **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD "UNETE CALI",** a través de los medios electrónicos pertinentes, en la forma y términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- REVOCAR el Auto número 3263 del 18 de noviembre de 2021, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2.- RECONOCER personería al doctor **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **151.717** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD "UNETE CALI",** para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

3.- SURTIR la **NOTIFICACION PERSONAL** del presente proceso al doctor **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE**, como apoderado judicial de la **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD "UNETE CALI",** y del contenido del Auto número 0328 del 18 de diciembre del 2020, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, y se ordenó su notificación.

Lo anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, que, en su parte pertinente, establece: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

4.- Para que tenga lugar **AUDIENCIA PUBLICA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, **SEÑALESE** el día **NUEVE (09) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en la audiencia en mención, el accionado **CIRO HERNAN DIAZ LOPEZ** y **UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y LA COMUNIDAD "UNETE CALI"**", deben descorrer el traslado de la demanda a través de sus apoderado judiciales, presentando las pruebas documentales y/o testimoniales que pretendan hacer valer y formulando las excepciones que consideren pertinentes, al tenor de lo previsto en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y

en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte, que en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIRGINIA GELSOMINA RODRIGUEZ
LITIS: HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ Y ADRIANA OSORIO RINCON
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920210055600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0399

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por otro lado, al revisar la demanda, observa el Despacho, que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsortes necesarias por la parte activa, a las señoras **HILDA RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ** y **ADRIANA OSORIO RINCON**, por cuanto las antes mencionadas también se presentaron ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reclamar pensión de sobrevivientes, en calidad de compañeras permanentes del fallecido **JESUS ELIDES MURILLO PEREA.**

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería a la doctora **ISAURA RODRIGUEZ MANYOMA,** abogada titulada y

en ejercicio, con tarjeta profesional número **104.449** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **VIRGINIA GELSOMINA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle.
Lo anterior para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **VIRGINIA GELSOMINA RODRIGUEZ**, mayor de edad y vecina de Cali – Valle, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces.

3°- INTEGRAR como **LITISCONSORTES NECESARIAS POR LA PARTE ACTIVA,** a las señoras **RUBY ÑAÑEZ RAMIREZ** y **ADRIANA OSORIO RINCON,** en calidad de compañeras permanentes del causante **JESUS ELIDES MURILLO PEREA**.

4°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, a la integrada como litisconsorte necesaria por activa, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

5°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES BOGOTÁ Y CALI,** a efectos que remitan copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, y sin inconsistencias, así como el expediente pensional del hoy causante **JESUS ELIDES MURILLO PEREA,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.406.705.

6°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO PINZON ROJAS
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920210058O-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 3454

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como accionada al COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS – COLFONDOS S.A., nombre que no corresponde al que aparece en el certificado de existencia y representación legal allegado con los anexos de la demanda, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2.- La prueba documental relacionada en el numeral **1** del acápite de **PRUEBAS - DOCUMENTALES,** no es legible, por lo cual deberá ser allegada nuevamente.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 02/12/2021

El auto anterior fue notificado por Estado N° 218

Secretaría: